



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

12127 APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE IBI

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 3. Tipo de gravamen y cuota»

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 TRLRHL, el tipo de gravamen será:

- * Bienes inmuebles urbanos: 0,63%
- * Bienes inmuebles rústicos: 0,65%

Artículo 6. Normas de competencia y gestión del impuesto. (Se añade apartado 3).

3. Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con especiales dificultades económicas, podrán fraccionar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

- a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago.
- b) Deberán contar con Informe expedido por los Servicios Sociales del Excmo.



Ayuntamiento reconociendo la situación de vulnerabilidad.

- c) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.
- c) El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 €.
- d) El pago de las cuotas habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación surtirá efectos desde el día de su publicación definitiva en el BOP de Alicante”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE